



Ciudad de México, a 24 de agosto de 2026.

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P r e s e n t e.

La que suscribe, **Diputada Erika Lizeth Rosales Medina**, integrante de la **Asociación Parlamentaria Progresista de la Transformación en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartados A, numeral 1 y D, párrafo primero, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como en los artículos de la Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso local, someto a la consideración de este Honorable Órgano Legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL NUMERAL 2 DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE XOCHIMILCO COMO PATRIMONIO MUNDIAL.

I. PLANTEAMIENTO GENERAL

Xochimilco constituye uno de los territorios de mayor relevancia histórica, cultural, ambiental, rural y social de la Ciudad de México.

Su sistema lacustre y chinampero, sus canales, humedales, pueblos y barrios originarios, conocimientos agrícolas tradicionales, formas comunitarias de organización y paisaje cultural constituyen la expresión viva de una relación histórica entre sociedad, agua y territorio que se ha mantenido, con diversas transformaciones, a lo largo de los siglos.



La importancia de Xochimilco trasciende el ámbito local y nacional. Desde 1987 integra, junto con el Centro Histórico de la Ciudad de México, un mismo bien inscrito en la Lista del Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, identificado con el número 412 y reconocido conforme a los criterios culturales (ii), (iii), (iv) y (v).

La relevancia de esta circunstancia no es exclusivamente simbólica. La incorporación a la Lista del Patrimonio Mundial expresa el reconocimiento internacional de un Valor Universal Excepcional cuya conservación genera deberes permanentes para el Estado mexicano dentro de su respectivo sistema constitucional de competencias.

Sin embargo, existe actualmente una diferencia relevante en el nivel de institucionalización constitucional de los dos componentes del bien inscrito en 1987.

La Constitución Política de la Ciudad de México establece expresamente que el Centro Histórico quedará bajo responsabilidad directa de la Jefatura de Gobierno a través de la Autoridad del Centro Histórico y ordena establecer mecanismos de concurrencia con las alcaldías correspondientes.

Para Xochimilco, en cambio, existe protección constitucional general, legislación especializada y estructuras administrativas relacionadas con su conservación, pero no una autoridad especializada cuya permanencia se encuentre garantizada directamente por el texto constitucional.

La presente iniciativa propone atender dicha asimetría institucional.

No parte de la premisa de que Xochimilco se encuentre desprovisto de protección jurídica ni sostiene que la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial imponga la obligación de crear autoridades idénticas para cada componente del bien.



Su propósito es distinto:

establecer una garantía institucional permanente, de rango constitucional, que asegure la existencia de una autoridad especializada responsable de coordinar la protección, conservación, restauración, recuperación y gestión integral de Xochimilco como Patrimonio Mundial, con pleno respeto a la distribución constitucional de competencias y a los derechos de los pueblos y barrios originarios.

II. XOCHIMILCO: UN PATRIMONIO VIVO

La naturaleza patrimonial de Xochimilco posee características que lo distinguen de sitios cuya conservación se concentra primordialmente en construcciones, monumentos o conjuntos arquitectónicos.

En Xochimilco, los componentes culturales no pueden desvincularse de los ambientales, productivos y comunitarios.

La chinampa representa una expresión histórica de adaptación humana al medio lacustre del Valle de México. El sistema de canales y superficies agrícolas permitió desarrollar formas intensivas de producción y una organización territorial íntimamente relacionada con el agua.

Su conservación requiere, por ello, proteger simultáneamente:

- el sistema de canales y apantles;
- las chinampas;
- los humedales;
- el paisaje cultural;
- la calidad y disponibilidad del agua;
- la biodiversidad;
- el suelo de conservación;
- la actividad agrícola tradicional;



- los conocimientos y prácticas comunitarias;
- los pueblos y barrios originarios;
- el patrimonio material e inmaterial;
- las formas tradicionales de aprovechamiento del territorio; y
- la continuidad de las relaciones culturales, ambientales y productivas que dotan de significado al sitio.

Esta característica obliga a superar una concepción estrictamente monumental del patrimonio.

Xochimilco no es un patrimonio estático. Es un sistema patrimonial vivo.

Su conservación depende de que continúen existiendo las condiciones ecológicas, productivas, sociales y culturales que dieron origen y mantienen vigente su paisaje.

III. LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL, CULTURAL Y NATURAL

La Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural fue adoptada por la Conferencia General de la UNESCO en París en 1972 y México es Estado Parte de dicho instrumento desde 1984.

La Convención reconoce la responsabilidad primordial de los Estados para identificar, proteger, conservar y transmitir a las futuras generaciones los bienes culturales y naturales situados en su territorio.

Asimismo, establece que los Estados procurarán adoptar medidas efectivas y activas para garantizar dicha conservación, entre las cuales contempla políticas públicas generales, servicios especializados, investigación científica y técnica y medidas jurídicas, administrativas y financieras.

Particular relevancia tiene la previsión internacional relativa al establecimiento de uno o varios servicios destinados a la protección y conservación del



patrimonio, dotados de los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

La Convención no impone un modelo administrativo único.

No establece que cada sitio deba contar necesariamente con una autoridad constitucional propia ni determina el rango normativo que las instituciones nacionales deban tener.

Corresponde a los Estados Parte definir, conforme a su orden constitucional interno, los mecanismos institucionales idóneos para materializar sus compromisos internacionales.

La presente iniciativa se inscribe dentro de ese ámbito de configuración.

No pretende derivar de la Convención una obligación inexistente, sino **fortalecer institucionalmente la forma en que la Ciudad de México contribuye al cumplimiento de las responsabilidades internacionales asumidas por el Estado mexicano respecto de Xochimilco.**

IV. ANTECEDENTE NACIONAL: LA ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS DE 1986

La relevancia patrimonial de Xochimilco había sido reconocida jurídicamente incluso antes de su inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial.

El **4 de diciembre de 1986** fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara una Zona de Monumentos Históricos en las entonces Delegaciones de Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, Distrito Federal.

Este antecedente demuestra que la protección del territorio no deriva exclusivamente de la inscripción internacional de 1987.

Xochimilco se encuentra inmerso en un entramado jurídico de protección integrado por normas e instrumentos de carácter federal, local e internacional.



La coexistencia de distintos regímenes de protección incremental, al mismo tiempo, la necesidad de contar con mecanismos permanentes de coordinación interinstitucional.

V. LA INSCRIPCIÓN DE 1987: CENTRO HISTÓRICO DE MÉXICO Y XOCHIMILCO

En 1987, durante la undécima sesión del Comité del Patrimonio Mundial, fue inscrito el bien denominado **“Centro Histórico de México y Xochimilco”**.

La inscripción corresponde al bien número **412** y fue realizada conforme a los criterios culturales (ii), (iii), (iv) y (v).

Esta precisión resulta fundamental.

Para los efectos de la Convención del Patrimonio Mundial, no nos encontramos ante una inscripción internacional del Centro Histórico y una segunda inscripción independiente de Xochimilco.

Ambos forman parte de un mismo bien reconocido internacionalmente.

Esta circunstancia no obliga a establecer mecanismos administrativos idénticos para ambos componentes, pues sus características materiales, sociales y territoriales son profundamente distintas.

Sí permite, no obstante, advertir una diferencia en el grado de protección institucional que posteriormente adoptó el orden constitucional de la Ciudad de México.

VI. EL VALOR UNIVERSAL EXCEPCIONAL DE XOCHIMILCO

La dimensión de Xochimilco dentro del bien Patrimonio Mundial se encuentra estrechamente relacionada con la permanencia de su paisaje lacustre, su sistema de canales y sus chinampas, como testimonio de las formas históricas de ocupación y aprovechamiento del Valle de México.



Su protección no puede, por ello, limitarse a conservar elementos contruidos de manera aislada.

El Valor Universal Excepcional requiere preservar también la integridad de aquellas relaciones ambientales, territoriales y culturales que hacen comprensible y funcional el paisaje.

De ahí que cualquier modelo institucional especializado para Xochimilco deba contemplar una visión transversal.

La autoridad propuesta no deberá ser exclusivamente cultural ni exclusivamente ambiental.

Su razón constitucional será precisamente **coordinar ambas dimensiones y articularlas con las materias hídrica, territorial, rural, agrícola, turística, social y comunitaria.**

VII. EL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La Constitución de la Ciudad reconoce que la memoria y el patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial son bienes comunes cuya protección y conservación son de orden público e interés general.

Además, el apartado A del artículo 18 establece que la protección del patrimonio deberá realizarse en concordancia y observancia de las leyes federales y de los instrumentos internacionales aplicables, incluyendo sus reglas, directrices y criterios interpretativos oficiales.

Existe así una conexión expresa entre:

la protección constitucional local del patrimonio

y

el régimen federal e internacional aplicable.



Por su parte, el apartado B, denominado **“Patrimonio de la humanidad en la ciudad”**, establece dos elementos generales.

En primer término, ordena a las autoridades locales adoptar, en coordinación con las autoridades federales, medidas para la conservación y gestión de los sitios Patrimonio de la Humanidad.

En segundo término, ordena al Gobierno de la Ciudad crear órganos de coordinación para la protección y conservación de dichos sitios, mediante acciones de naturaleza gubernamental, económica, cultural, social, urbana, rural y ambiental.

Xochimilco ya se encuentra comprendido en este régimen general.

Por ello, la presente iniciativa **no sostiene que exista un vacío absoluto de protección constitucional**.

VIII. LA GARANTÍA INSTITUCIONAL DEL CENTRO HISTÓRICO

Después de establecer el régimen general de protección del Patrimonio Mundial, el propio artículo 18 constitucional adopta una previsión institucional específica respecto del Centro Histórico.

La Constitución determina que éste quedará bajo responsabilidad directa de la Jefatura de Gobierno a través de la Autoridad del Centro Histórico y remite a la ley el establecimiento de los mecanismos de concurrencia con las alcaldías competentes.

La decisión del Constituyente resulta jurídicamente relevante.

Significa que, además de la protección general aplicable a los sitios Patrimonio Mundial, se consideró adecuado establecer un **mínimo institucional permanente** para uno de los componentes del bien inscrito en 1987.

La organización administrativa concreta podrá desarrollarse y modificarse mediante la legislación correspondiente.



Pero la existencia de la institución especializada encuentra sustento directamente en la Constitución.

IX. ASIMETRÍA EN EL NIVEL DE INSTITUCIONALIZACIÓN

El régimen vigente puede sintetizarse de la siguiente manera:

CENTRO HISTÓRICO

Cuenta con:

- reconocimiento internacional como componente del bien Patrimonio Mundial;
- protección constitucional general;
- responsabilidad directa de la Jefatura de Gobierno;
- reconocimiento constitucional expreso de una Autoridad del Centro Histórico; y
- mandato constitucional para establecer mecanismos de concurrencia con las alcaldías.

XOCHIMILCO

Cuenta con:

- reconocimiento internacional como componente del mismo bien Patrimonio Mundial;
- protección constitucional general;
- normas federales y locales aplicables;
- instrumentos de protección ambiental y territorial;
- instituciones administrativas vinculadas con su conservación; y
- mecanismos de coordinación.



Sin embargo, la **Constitución no garantiza expresamente la permanencia de una autoridad especializada para Xochimilco.**

Ésta es la asimetría que pretende atender la reforma.

No se afirma que ambos componentes requieran las mismas facultades.

Tampoco se pretende equiparar artificialmente dos territorios con problemáticas diferentes.

Se propone otorgar un **nivel equivalente de permanencia institucional**, adaptando el contenido material de cada autoridad a la naturaleza del patrimonio que debe proteger.

X. EL ANTECEDENTE DE LA AUTORIDAD CREADA EN 2012

La propuesta de una autoridad especializada para Xochimilco no constituye una innovación administrativa sin precedente.

El Gobierno de la Ciudad reconoció desde 2012 la necesidad de contar con una instancia específicamente vinculada con la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta.

La evolución administrativa posterior ha modificado la forma de organización de estas funciones.

Actualmente, la estructura oficial de la Secretaría del Medio Ambiente contempla una **Dirección Ejecutiva de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta**, dentro de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural.

Este antecedente fortalece la presente propuesta por dos razones.

Primero, demuestra que la necesidad de una instancia especializada ha sido reconocida por distintas administraciones.



Segundo, evidencia la diferencia entre una estructura cuya existencia depende de decisiones orgánicas o administrativas y una institución cuya permanencia se encuentra garantizada constitucionalmente.

La reforma no pretende desconocer ni desplazar las capacidades institucionales existentes.

Por el contrario:

propone aprovecharlas, fortalecerlas y otorgarles continuidad de largo plazo.

XI. LA REFORMA NO DEBE GENERAR DUPLICIDAD BUROCRÁTICA

La creación de una garantía constitucional no debe traducirse automáticamente en la creación de estructuras paralelas.

La legislación secundaria deberá determinar la naturaleza administrativa concreta de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial de Xochimilco y deberá privilegiar el aprovechamiento de las capacidades, personal, conocimiento técnico y estructuras actualmente existentes.

La reforma establece el **qué constitucional**:

debe existir una autoridad especializada.

La legislación determinará el **cómo administrativo**:

su organización, adscripción, integración, atribuciones, mecanismos de coordinación, instrumentos de planeación y régimen presupuestal.

Esto permite compatibilizar estabilidad institucional con flexibilidad administrativa.



XII. LA FRAGMENTACIÓN COMPETENCIAL

La protección de Xochimilco involucra numerosas materias:

- patrimonio cultural;
- medio ambiente;
- agua;
- suelo de conservación;
- ordenamiento territorial;
- desarrollo rural;
- producción agrícola;
- turismo;
- movilidad;
- protección civil;
- desarrollo económico;
- pueblos y barrios originarios;
- servicios públicos; y
- competencias propias de las alcaldías.

A ellas se agregan atribuciones federales relacionadas, entre otras materias, con monumentos históricos, aguas nacionales, régimen agrario y protección ambiental.

La multiplicidad de autoridades no constituye, por sí misma, una anomalía.

Es consecuencia del sistema federal y del carácter transversal del territorio.

El problema aparece cuando las distintas políticas públicas carecen de articulación suficiente, continuidad, información compartida, planeación común o mecanismos claros para evaluar sus efectos acumulativos.

La función esencial de la autoridad constitucional propuesta deberá ser precisamente **coordinar y articular**, no sustituir.



XIII. ANTECEDENTES DE PREOCUPACIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA GESTIÓN DE XOCHIMILCO

La necesidad de fortalecer los mecanismos de gestión no es únicamente una consideración interna.

En diversos ciclos de seguimiento del bien 412, el Comité del Patrimonio Mundial y sus órganos consultivos han abordado problemáticas relacionadas con Xochimilco y su sistema de gestión.

Los documentos de estado de conservación han identificado históricamente presiones derivadas del desarrollo urbano, contaminación ambiental, infraestructura y debilidades en los mecanismos de gestión, mientras que en distintos momentos el Comité ha requerido avances en instrumentos de manejo para Xochimilco.

Estos antecedentes deben entenderse en su contexto histórico y no significan necesariamente que todas las observaciones persistan en idénticos términos actualmente.

Sí demuestran, sin embargo, que la **gobernanza y coordinación institucional han formado parte de las preocupaciones internacionales relacionadas con la conservación del sitio.**

Por ello, fortalecer constitucionalmente la instancia responsable de la coordinación constituye una medida razonable orientada a la conservación de largo plazo.

XIV. NATURALEZA Y CULTURA COMO UN SOLO SISTEMA PATRIMONIAL

Una característica esencial de Xochimilco consiste en que la conservación de su dimensión cultural depende materialmente de la conservación de su entorno natural.

Sin condiciones hídricas adecuadas se afecta el funcionamiento de los canales.



Sin canales funcionales se compromete la actividad chinampera.

Sin actividad chinampera se transforma el paisaje cultural.

Sin productores, familias y comunidades que mantengan y transmitan conocimientos y prácticas, el patrimonio corre el riesgo de conservar determinados elementos físicos mientras pierde progresivamente su dimensión viva.

Por ello, la protección debe partir de una perspectiva **biocultural**:

naturaleza + cultura + territorio + comunidad.

Esta interdependencia justifica que la autoridad constitucional tenga un mandato integral y no exclusivamente sectorial.

XV. PROTECCIÓN MULTINIVEL

El territorio relacionado con Xochimilco se encuentra sujeto a diversos instrumentos y categorías jurídicas.

Convergen en él regímenes relacionados con:

- Patrimonio Mundial;
- monumentos históricos;
- patrimonio cultural;
- suelo de conservación;
- protección ambiental;
- humedales;
- biodiversidad;
- desarrollo rural;
- patrimonio biocultural; y
- derechos de pueblos y barrios originarios.



La existencia de múltiples categorías de protección no elimina la necesidad de coordinación.

La incrementa.

La autoridad propuesta no sustituirá ninguno de estos regímenes jurídicos.

Su finalidad consistirá en **articular, dentro del ámbito competencial de la Ciudad de México, las acciones necesarias para la conservación integral del sitio.**

XVI. DISTRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL DE COMPETENCIAS

La inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial no modifica por sí misma la distribución constitucional de competencias en el Estado mexicano.

La reforma tampoco pretende hacerlo.

La nueva autoridad no podrá ejercer atribuciones reservadas constitucional o legalmente a autoridades federales ni sustituir las facultades propias de las alcaldías.

Su actuación deberá respetar, entre otros ámbitos:

- las atribuciones federales sobre monumentos y zonas de monumentos;
- las competencias relativas a aguas nacionales;
- el régimen agrario;
- las facultades ambientales federales;
- las competencias constitucionales y legales de las alcaldías; y
- los derechos y atribuciones reconocidos a los pueblos y barrios originarios.

En materias concurrentes deberá privilegiarse la celebración de convenios, mecanismos de coordinación, intercambio de información, planeación conjunta y demás instrumentos previstos en el orden jurídico.



Por ello, el proyecto constitucional utiliza deliberadamente los conceptos de **coordinación, colaboración y concurrencia**.

XVII. LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS COMO SUJETOS COLECTIVOS DE DERECHO

Xochimilco no puede concebirse exclusivamente como un espacio físico sujeto a administración gubernamental.

Es territorio comunitario e histórico.

La Constitución de la Ciudad de México reconoce a los pueblos y barrios originarios como sujetos colectivos de derecho público, titulares del derecho a la libre determinación y autonomía.

También reconoce facultades particularmente vinculadas con el objeto de esta reforma: manejo de recursos naturales y medio ambiente; participación en planes y programas; restauración y preservación de lagos y otros recursos; protección de espacios comunitarios; y preservación de su patrimonio cultural, natural y biológico.

En consecuencia, cualquier institución especializada que actúe en Xochimilco debe diseñarse bajo una premisa fundamental:

la protección del patrimonio no puede hacerse al margen de los pueblos que históricamente lo han construido, conservado y reproducido.

La autoridad especializada no podrá sustituir sus formas internas de organización ni apropiarse de competencias o conocimientos comunitarios. Su función deberá construirse bajo esquemas de participación, concurrencia y corresponsabilidad.



XVIII. DERECHO A LA CONSULTA Y PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

El artículo 59, apartado C, de la Constitución Política de la Ciudad de México dispone que los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes deberán ser consultados **antes de adoptar medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles**, conforme a estándares de buena fe y con la finalidad establecida por el propio texto constitucional. Asimismo, prevé la nulidad de medidas adoptadas en contravención a dicha obligación.

La presente iniciativa incide en materias relacionadas con territorio, patrimonio, medio ambiente, gestión institucional y participación comunitaria. En consecuencia, su eventual aprobación deberá estar precedida por el procedimiento de consulta constitucionalmente procedente respecto de los pueblos y barrios originarios susceptibles de afectación.

La presentación de esta iniciativa constituye el inicio del procedimiento legislativo y **no sustituye ni agota el deber de consulta previo a su aprobación**. En la construcción del dictamen correspondiente deberán garantizarse las condiciones necesarias para que las comunidades conozcan el contenido y alcance de la propuesta, formulen observaciones y participen de manera efectiva en su definición.

La misma obligación deberá observarse posteriormente respecto de las disposiciones de legislación secundaria susceptibles de afectar directamente sus derechos.

XIX. PARTICIPACIÓN PERMANENTE, NO ÚNICAMENTE CONSULTA

La consulta previa no debe confundirse con los mecanismos permanentes de participación que deberá contemplar la autoridad.

Una vez creada, su diseño deberá permitir que pueblos y barrios originarios participen efectivamente en los procesos de planeación, ejecución, evaluación y vigilancia relacionados con el patrimonio y territorio.



La Constitución local reconoce expresamente su derecho a participar en la toma de decisiones públicas y a integrarse en órganos consultivos y de gobierno.

Por ello, la legislación secundaria deberá establecer mecanismos estables de participación comunitaria y representación territorial.

La consulta constituye una garantía frente a decisiones susceptibles de afectación.

La participación constituye una condición permanente de gobernanza. Ambas deben coexistir.

XX. UNA POLÍTICA QUE TRASCIENDA LOS PERIODOS GUBERNAMENTALES

Los procesos de conservación patrimonial y restauración ecológica no coinciden necesariamente con los periodos administrativos.

La recuperación de canales, rehabilitación de chinampas, mejoramiento ambiental, transmisión de conocimientos tradicionales, fortalecimiento de actividades productivas y conservación del paisaje requieren políticas sostenidas durante décadas.

Una institución exclusivamente administrativa puede experimentar cambios importantes de adscripción, jerarquía, denominación o atribuciones conforme cambian las estructuras de gobierno.

La constitucionalización de una autoridad especializada establece un mínimo institucional que trasciende dichas modificaciones.

Los gobiernos conservarán facultades para reorganizar internamente la administración y definir políticas concretas.

Lo que no podrán hacer sin una reforma constitucional será eliminar por completo la obligación de contar con una autoridad especializada responsable de la coordinación del sitio.



XXI. JUSTIFICACIÓN DEL RANGO CONSTITUCIONAL

Podría cuestionarse por qué la finalidad de esta iniciativa no debe alcanzarse exclusivamente mediante una ley.

La respuesta se encuentra en el propio diseño del artículo 18.

El Constituyente capitalino ya determinó que, dentro del régimen del Patrimonio Mundial, resultaba constitucionalmente pertinente reconocer expresamente una institución especializada para el Centro Histórico.

Existe por tanto un precedente normativo directo.

La propuesta no incorpora a la Constitución aspectos operativos que corresponden a legislación secundaria.

No pretende regular organigramas, unidades administrativas, procedimientos técnicos ni catálogos exhaustivos de atribuciones.

Únicamente constitucionaliza:

1. la existencia de una autoridad especializada;
2. su vinculación directa con la Jefatura de Gobierno;
3. su finalidad fundamental;
4. el carácter integral de la protección de Xochimilco;
5. la obligación de coordinación y concurrencia;
6. el respeto a la distribución de competencias; y
7. la garantía de los derechos y participación de los pueblos y barrios originarios.

Se trata de elementos materialmente constitucionales que establecen una garantía institucional y dejan al legislador ordinario el desarrollo administrativo correspondiente.



XXII. LA RESPONSABILIDAD DIRECTA DE LA JEFATURA DE GOBIERNO

Para alcanzar el objetivo de corregir la asimetría institucional, resulta conveniente que la Constitución establezca para Xochimilco un nivel de responsabilidad política equivalente al previsto para el Centro Histórico.

Por ello se propone que la Zona de Xochimilco comprendida en el bien inscrito en la Lista del Patrimonio Mundial quede bajo **responsabilidad directa de la persona titular de la Jefatura de Gobierno**, a través de una autoridad especializada.

Esto no implica concentración de todas las atribuciones territoriales en la Jefatura de Gobierno.

La responsabilidad directa tendrá como objeto garantizar capacidad política suficiente para articular a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública local.

Las competencias materiales continuarán correspondiendo a las autoridades que determine el orden jurídico.

La Autoridad será esencialmente un mecanismo de **gobernanza y coordinación de alto nivel**.

XXIII. DENOMINACIÓN CONSTITUCIONAL

Para dotar de certeza a la garantía institucional, se propone reconocer expresamente la denominación:

AUTORIDAD DE LA ZONA PATRIMONIO MUNDIAL DE XOCHIMILCO

La denominación identifica con claridad el ámbito que justifica constitucionalmente su existencia: la protección del componente Xochimilco del bien inscrito en la Lista del Patrimonio Mundial.



La ley podrá desarrollar los mecanismos de coordinación necesarios con Tláhuac, Milpa Alta y otras zonas relacionadas ambiental, histórica o territorialmente, particularmente tomando en consideración los instrumentos federales y locales de protección existentes.

De esta forma se evita confundir el polígono del bien UNESCO con otras delimitaciones jurídicas que, aunque relacionadas, no son necesariamente coincidentes.

XXIV. IMPACTO ADMINISTRATIVO Y PRESUPUESTAL

La presente reforma no parte de la creación de una estructura administrativa completamente nueva.

Actualmente existen capacidades gubernamentales destinadas a la protección de la Zona Patrimonio Mundial, incluida una Dirección Ejecutiva especializada dentro de la estructura de la Secretaría del Medio Ambiente.

- Por ello, la legislación secundaria deberá privilegiar:
- aprovechamiento de estructuras existentes;
- transferencia ordenada de capacidades;
- profesionalización y especialización del personal;
- coordinación interinstitucional;
- eliminación de duplicidades; y
- utilización eficiente de los recursos públicos.

El impacto presupuestal definitivo dependerá del modelo administrativo que establezca la legislación secundaria y de las determinaciones anuales del Congreso en materia presupuestaria.

La reforma constitucional, por sí misma, no establece montos presupuestales específicos.

Sí obliga a que la autoridad cuente con condiciones jurídicas y financieras suficientes para cumplir efectivamente su función.



XXV. PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE REFORMA CONSTITUCIONAL

El artículo 69 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece un procedimiento reforzado para modificar el texto constitucional.

Las iniciativas de reforma o adición deberán publicarse y circular ampliamente; podrán ser votadas a partir del periodo siguiente a aquel en que fueron presentadas y, para su aprobación, requerirán el voto de las dos terceras partes de las personas integrantes presentes del Congreso.

La presente iniciativa deberá sujetarse íntegramente a dicho procedimiento, además de las obligaciones de consulta a pueblos y barrios originarios que resulten aplicables.

XXVI. OBJETIVOS DE LA REFORMA

La iniciativa tiene como objetivos fundamentales:

- 1. Otorgar reconocimiento constitucional expreso a una autoridad especializada para Xochimilco como Patrimonio Mundial.**
- 2. Establecer responsabilidad directa de la Jefatura de Gobierno respecto de la coordinación integral del sitio.**
- 3. Dar continuidad institucional a las políticas de protección más allá de los periodos administrativos.**
- 4. Fortalecer el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano.**
- 5. Reducir la fragmentación institucional mediante mecanismos permanentes de coordinación.**
- 6. Articular las dimensiones cultural, ambiental, rural, hídrica, lacustre, chinampera, paisajística y biocultural.**
- 7. Evitar la creación de estructuras burocráticas duplicadas.**
- 8. Garantizar el respeto a la distribución constitucional de competencias.**
- 9. Reconocer y garantizar los derechos de los pueblos y barrios originarios.**



- 10. Establecer mecanismos permanentes de participación comunitaria.**
- 11. Dar base constitucional a una legislación especializada de protección y gestión integral.**
- 12. Fortalecer la preservación del Valor Universal Excepcional que sustenta la inscripción de Xochimilco en la Lista del Patrimonio Mundial.**

XXVII. CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 18. PATRIMONIO DE LA CIUDAD	ARTÍCULO 18. PATRIMONIO DE LA CIUDAD
A. Patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial 1. (...) a 5. (...)	A. Patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial 1. (...) a 5. (...)
B. Patrimonio de la humanidad en la ciudad 1. (...)	B. Patrimonio de la humanidad en la ciudad 1. (...)
2. El Gobierno de la Ciudad creará órganos de coordinación para la protección y conservación de los sitios declarados patrimonio de la humanidad en la ciudad, mediante acciones de gobierno, desarrollo económico, cultural, social, urbano, rural y ambiental. Las leyes y reglamentos establecerán su ámbito de jurisdicción, presupuesto y funciones.	2. El Gobierno de la Ciudad creará órganos de coordinación para la protección y conservación de los sitios declarados patrimonio de la humanidad en la ciudad, mediante acciones de gobierno, desarrollo económico, cultural, social, urbano, rural y ambiental. Las leyes y reglamentos establecerán su ámbito de jurisdicción, presupuesto y funciones.
En los términos de la ley, el Centro Histórico de la Ciudad de México quedará bajo la responsabilidad directa del Jefe de Gobierno a través de la autoridad del Centro Histórico, en todo lo que respecta a regulación urbana, intendencia, mantenimiento,	En los términos de la ley, el Centro Histórico de la Ciudad de México quedará bajo la responsabilidad directa del Jefe de Gobierno a través de la autoridad del Centro Histórico, en todo lo que respecta a regulación urbana, intendencia, mantenimiento,



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
renovación, restauración y conservación de inmuebles y monumentos históricos.	renovación, restauración y conservación de inmuebles y monumentos históricos.
La ley establecerá los mecanismos de concurrencia entre la Autoridad del Centro Histórico y las alcaldías correspondientes para el cumplimiento de los objetivos descritos en el párrafo anterior.	La ley establecerá los mecanismos de concurrencia entre la Autoridad del Centro Histórico y las alcaldías correspondientes para el cumplimiento de los objetivos descritos en el párrafo anterior.
Sin correlativo.	La zona de Xochimilco comprendida en el bien inscrito en la Lista del Patrimonio Mundial quedará bajo la responsabilidad directa de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, a través de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial de Xochimilco, encargada de coordinar las acciones para su protección, conservación, restauración, recuperación y gestión integral, atendiendo a sus valores culturales, naturales, bioculturales, rurales, ambientales, paisajísticos, lacustres y chinamperos.
Sin correlativo.	La ley determinará su ámbito territorial, naturaleza administrativa, atribuciones, presupuesto y mecanismos de coordinación, colaboración y concurrencia con las autoridades federales, las alcaldías competentes y demás autoridades de la Ciudad, con pleno respeto a la distribución constitucional de



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	competencias, garantizando los derechos colectivos, la libre determinación, la autonomía y la participación efectiva de los pueblos y barrios originarios y demás sujetos colectivos de derecho vinculados con el territorio, en los términos previstos por esta Constitución y las leyes aplicables.

XXVIII. PROYECTO DE DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL NUMERAL 2 DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ÚNICO. Se adicionan dos párrafos al numeral 2 del apartado B del artículo 18 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18

Patrimonio de la Ciudad

A. (...)

B. Patrimonio de la humanidad en la ciudad

1. (...)

2. El Gobierno de la Ciudad creará órganos de coordinación para la protección y conservación de los sitios declarados patrimonio de la humanidad en la ciudad, mediante acciones de gobierno, desarrollo económico, cultural, social, urbano, rural y ambiental. Las leyes y reglamentos establecerán su ámbito de jurisdicción, presupuesto y funciones.



En los términos de la ley, el Centro Histórico de la Ciudad de México quedará bajo la responsabilidad directa del Jefe de Gobierno a través de la autoridad del Centro Histórico, en todo lo que respecta a regulación urbana, intendencia, mantenimiento, renovación, restauración y conservación de inmuebles y monumentos históricos.

La ley establecerá los mecanismos de concurrencia entre la Autoridad del Centro Histórico y las alcaldías correspondientes para el cumplimiento de los objetivos descritos en el párrafo anterior.

La zona de Xochimilco comprendida en el bien «Centro Histórico de México y Xochimilco», inscrito en la Lista del Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), quedará bajo la responsabilidad directa de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, a través de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial de Xochimilco, encargada de coordinar las acciones para su protección, conservación, restauración, recuperación y gestión integral, atendiendo a sus valores culturales, naturales, bioculturales, rurales, ambientales, paisajísticos, lacustres y chinamperos.

La ley determinará su ámbito territorial, naturaleza administrativa, atribuciones, presupuesto y mecanismos de coordinación, colaboración y concurrencia con las autoridades federales, las alcaldías competentes y demás autoridades de la Ciudad, con pleno respeto a la distribución constitucional de competencias, garantizando los derechos colectivos, la libre determinación, la autonomía y la participación efectiva de los pueblos y barrios originarios y demás sujetos colectivos de derecho vinculados con el territorio, en los términos previstos por esta Constitución y las leyes aplicables.

C. (...)



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, una vez concluido el procedimiento previsto en el artículo 69 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Ciudad de México deberá realizar las adecuaciones a la legislación secundaria necesarias para regular la naturaleza administrativa, organización, adscripción, atribuciones, instrumentos de planeación, mecanismos de coordinación, participación comunitaria y régimen presupuestal de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial de Xochimilco.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno, en el ámbito de sus atribuciones, deberá realizar las adecuaciones reglamentarias, orgánicas, administrativas y presupuestales necesarias para la implementación de la Autoridad prevista en el presente Decreto.

En dichas adecuaciones deberá privilegiarse el aprovechamiento y fortalecimiento de las capacidades institucionales existentes, particularmente de la Dirección Ejecutiva de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, adscrita a la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, procurando evitar la duplicidad de estructuras y garantizar la continuidad de las funciones públicas relacionadas con la protección, conservación, restauración, recuperación y gestión integral de la Zona Patrimonio Mundial.

Para tal efecto, las disposiciones correspondientes determinarán, conforme al ámbito territorial y competencial de la Autoridad, la transferencia, reasignación o coordinación de los recursos humanos, materiales y financieros, archivos, bienes, programas, proyectos y asuntos en trámite que resulten



necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, respetando en todo momento los derechos laborales del personal involucrado y las disposiciones presupuestarias aplicables.

Las medidas legislativas, reglamentarias o administrativas que deriven del presente Decreto y que sean susceptibles de afectar directamente los derechos e intereses de los pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas y demás sujetos colectivos de derecho vinculados con el territorio deberán sujetarse, previamente a su adopción, a los procedimientos de consulta previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, los instrumentos internacionales aplicables y demás disposiciones jurídicas correspondientes.

CUARTO. Hasta en tanto entren en vigor las disposiciones secundarias previstas en el artículo transitorio anterior, las dependencias, órganos y unidades administrativas que actualmente ejercen atribuciones relacionadas con la protección, conservación y gestión de la Zona Patrimonio Mundial continuarán ejerciéndolas de conformidad con las disposiciones vigentes, con el objeto de garantizar la continuidad de las funciones públicas y evitar cualquier vacío institucional.

QUINTO. La persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá realizar las adecuaciones reglamentarias, orgánicas y administrativas necesarias para armonizar las estructuras existentes con el mandato establecido en el presente Decreto, privilegiando el aprovechamiento de las capacidades institucionales existentes y evitando la duplicidad de órganos, atribuciones, funciones y recursos.

SEXTO. La legislación secundaria deberá establecer mecanismos permanentes de coordinación, colaboración y concurrencia entre la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial de Xochimilco y las autoridades competentes en materia cultural, ambiental, hídrica, territorial, rural, agrícola, turística, de patrimonio, pueblos y barrios originarios y demás materias relacionadas con la protección integral del sitio.



SÉPTIMO. La ejecución del presente Decreto no implicará transferencia de atribuciones constitucional o legalmente reservadas a autoridades federales, alcaldías o pueblos y barrios originarios y se realizará con pleno respeto al régimen constitucional de distribución de competencias.

OCTAVO. La legislación que regule la integración y funcionamiento de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial de Xochimilco deberá establecer mecanismos permanentes y efectivos para la participación de los pueblos y barrios originarios vinculados con el territorio, sin perjuicio de los derechos de consulta, libre determinación y autonomía reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y los instrumentos internacionales aplicables.

NOVENO. Los derechos laborales adquiridos de las personas servidoras públicas que, en su caso, sean objeto de transferencia, readscripción o reorganización con motivo de las disposiciones derivadas del presente Decreto serán respetados en términos de la legislación aplicable.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Congreso de la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de agosto de 2026.

ATENTAMENTE

Erika Rosales

DIP. ERIKA LIZETH ROSALES MEDINA

**INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA
TRANSFORMACIÓN
III LEGISLATURA**

Certificado de firma		24/08/2026 16:30
Documento electrónico		Solicitante del proceso de firma Almacenado
Identificador: 6A8CC48DD5DB726879316088	Nombre: Erika Lizeth Rosales Medina	
Nombre y extensión: INICIATIVA CONSTITUCIONAL.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: erika.rosales@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 187.170.207.127	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
b21382c2cdc6c64b7d9833bd5bcd5e1715720cc04a7a016cbd57f28bc8f61f	24/08/2026 16:24	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
6cc337b20ac01031946ed068430976d861b0969b10c49931965e05acb39a2669		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
24/08/2026 22:30:53 UTC (24/08/2026 16:30:53 Hora local de la Ciudad de México)	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
17db288c-5a0d-4e0b-9feb-7bd18ccf6bd5.cons	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19
Huella digital contenida en la constancia:	
6cc337b20ac01031946ed068430976d861b0969b10c49931965e05acb39a2669	

Firmantes		
Firmante 1. Erika Rosales		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6A8CC616BE2B7A69B755CF35	Enviado: 24/08/2026
Derecho	IP: 187.170.207.127	16:25:11
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 24/08/2026
Correo: erika.rosales@congresocdmx.gob.mx		16:26:31
Teléfono:		Visto: 24/08/2026 16:30:46
Emisor de la firma electrónica:		Confirmado:
Dibujada en dispositivo		24/08/2026 16:30:46.974
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		Firmado:
		24/08/2026 16:30:46.975

Firma con texto

Erika Rosales

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

